CONTESTACION

al artículo publicado en el Censor número 80, relativo á las reclamaciones entre los marqueses de Branciforte y don Juan José Marcó del Pont.

Señores editores: Me dirijo á vds. para manifestarles la sorpresa y admiracion que me ha causado la lectura de la *cuestion constitucional* inserta en el número 80 del Censor, no por lo relativo á sus opiniones, sino por su aplicacion al caso que cita del ruidoso pleito entre los marqueses de Branciforte y D. Juan José Marcó del Pont, el cual se halla tan desfigurado, que no lo conoceria la madre que lo parió. Siendo, pues, los hechos muy distintos de como los presenta el Censor, claro está que la aplicacion de sus principios no viene á pelo, y por consiguiente que son falsas todas sus consecuencias. Fúndase todo sustancialmente en que D. Juan José Marcó del Pont giró unas letras á favor del difunto marques de Branciforte, que fueron protestadas; y que siendo sus tenedores los herederos de este, nada mas conforme que su reintegro de parte del librador: y que, sin embargo, la intervencion del gobierno con las varias órdenes espedidas en su razon, han enervado las providencias de los tribunales que conocen en el asunto, retardando su decision con gravamen de las partes y ofensa de la justicia.

Ni los herederos de Branciforte son tenedores legítimos de las citadas letras, porque para serlo era preciso que el último endoso estuviese á su favor, siendo asi que lo está al de Baquenault, banquero de los Napoleones en Paris; ni son tampoco de Branciforte las cantidades de su importe, porque estas fueron cedidas por el difunto marques al gobierno intruso, como consta del oficio que pasó al efecto á su ministro de hacienda, y minuta de decreto del rey José, admitiendo su oferta, que obran en el espediente. Siendo bien de notar que esta oferta, importante al principio seis millones y estendida despues á ocho, fue para acudir á la urgencia de fondos del gobierno intruso; esto es, para continuar la guerra de la mas infame usurpacion y esclavizarnos, y bajo la precisa condicion, que tambien fue admitida, de devolvérselos en triplicado valor de

bienes nacionales (que eran los usurpados á los buenos españoles que seguian la justa causa) sin que se sacasen á subasta.

En virtud de tan solemne contrata fueron entregadas las letras al gobierno intruso, endosándose á la orden del citado banquero; y desde este punto es bien claro, que sin mediar, como no medió nuevo endoso á favor de los Brancifortes, dejaron de ser dueños de ellas, porque pasó su dominio al gobierno intruso.

De aquí tomó origen la intervencion del gobierno legítimo, y esta es la razon de ser este un negocio puramente gubernativo. Como propiedad ya del enemigo fue legítimamente ocupada y adjudicada á la nacion; no por un acto arbitrario y despótico, sino prévio un largo espediente, y de conformidad con lo que sobre él consultó el consejo reunido de España é Indias en 6 de junio de 1810. De donde dimana tambien la comision conferida á D. Juan José Marcó del Pont para la recaudacion de dichos fondos bajo su responsabilidad, y dar cuenta á su oportuno tiempo &c.

Sin embargo de unos procedimientos tan justos y arreglados al derecho de las naciones, despues del regreso de S. M. reclamaron los herederos de Branciforte aquellos mismos caudales cedidos al usurpador para consumar nuestra desgracia, y tan legítimamente ocupados por nuestro gobierno; y en vez de haber sido despreciada tan escandalosa solicitud, como correspondia, no solo tuvo á bien S. M. admitirla, sino que mandó reunir todos los antecedentes y que se viesen por magistrados de su confianza, sin proceder jamas sino de conformidad con su dictamen. En virtud de esto declaró en las diversas órdenes que cita el Censor, por justo y legítimamente hecho todo lo obrado en este negocio; y en la de 17 de noviembre de 1818, que ni Marcó ni la hacienda pública debian cosa alguna á los citados herederos en razon de dichas letras, reservándole su derecho contra quien hubiese lugar, que no puede ser otro que el gobierno intruso á quien cedió sus letras y no le cumplió lo pactado.

Posteriores reclamaciones al establecimiento de la constitucion dieron motivo á nuevas consultas del actual consejo de estado, y en todas ellas fue de dictamen que debia aprobarse todo lo obrado en este asunto como justa y legítimamente hecho, y estarse á lo prevenido en la real órden citada de 17 de noviembre de 1818; añadiendo, que como á ninguno podia privársele el derecho de pleitear si le acomodaba, aunque las escepciones le hiciesen enmudecer, tampoco podia negarse á los citados herederos lo hiciesen, si, á pesar de todo, querian llevar adelante su litigio; con cuyo dictamen se conformó S. M.

Ni aun con esto se aquietaron los indicados herederos, sino que volviendo con mas fuerza al pleito, y queriendo hacer responsable

á Marcó del Pont de cantidades que no debia por habérselas apropiado el gobierno, se vió precisado á recurrir á S. M., manifestándolo así, y pidiendo se le exonerase de una comision que tanto le incomodaba, y que se entendiesen las diligencias con el fiscal como defensor de la hacienda pública, única interesada en este negocio.

Este recurso es el que causó la real orden de 24 de diciembre último, criticada por el Censor; en la cual, »teniendo S. M. muy en consideracion, por una parte, que la ocupacion de estos caudales por el gobierno legítimo, y la comision conferida á Marcó para su recaudacion, traen sin duda su origen de la citada consulta de 7 de junio de 1810, con que se conformó la regencia del reino; y por otra las fundadas reflexiones del consejo de estado, manifestadas en sus consultas de 14 de agosto y 8 de noviembre del año último, y las diversas órdenes dadas en este negocio, especialmente la de 17 de noviembre de 1818; y en virtud de todo, y teniendo S. M. igualmente presente, que el referido Marcó del Pont, al conformarse con la espresada resolucion de la regencia, contrajo una obligacion con el gobierno de llevar al cabo su cometido, como asimismo que ningun otro puede suplir sus veces, por el radical conocimiento que tiene de este asunto, no ha venido en acceder en esta parte á la solicitud del referido Marcó, quien en tal concepto deberá continuar con su acostumbrada actividad las diligencias necesarias hasta la conclusion de tan importante negocio, bien sea directamente para cumplir con el verdadero espíritu de la obligacion contraida, sin perjuicio de que el fiscal defienda los derechos de la hacienda pública, ó bien indirectamente auxiliando á este magistrado con las noticias é instrucciones convenientes, siempre que dichos herederos continúen en el propósito de litigar; pero atendiendo S. M. á las fuertes razones en que estan apoyadas las demas reclamaciones de Marcó, se ha servido tambien declarar que este individuo no debe ser inquietado por las letras que giró para satisfacer el alcance reconocido á favor del marques de Branciforte, con sujecion á la indicada real orden de 17 de noviembre de 1818 y consultas del consejo de estado, y que cuanto ha egecutado en este particular, judicial y estrajudicialmente, debe entenderse á nombre del gobierno."

Cualquiera que examine con atencion é imparcialidad el origen y progreso de este espediente, al paso que reconocerá que no es cierto que por esta ni las demas anteriores órdenes el gobierno se haya mezclado en las funciones judiciales, no podrá menos de admirarse de que el poder judicial sea el que ha tomado parte en un negocio puramente de estado y por su esencia gubernativo.

Por la misma razon no admirará tampoco el proceder del go-

bierno, declarando que lo obrado hasta aquí por Marcó debe entenderse á nombre suyo, sino mas bien el que desconozca que esto no es mas que la declaracion de un hecho suyo, cuya certeza nadie mejor puede atestiguarla que el gobierno mismo á quien en cualquier evento seria mas perjudicial esta ingenua confesion que á D. Juan José Marcó del Pont. Asi, pues, esto y todo cuanto se ha hecho en los seis años anteriores al restablecimiento de la constitucion, no ha sido entorpecer la justicia, ni complicar con los procedimientos públicos y judiciales los tortuosos y secretos de lo que entonces se llamaba via gubernativa, truncando y desfigurando los hechos &c. como osadamente sienta el Censor, sino confirmar y corroborar lo legítimamente mandado por la regencia, á consulta del consejo, en el año de 1810; y aun esto con tal circunspeccion y delicadeza, que ni una sola providencia ha recaido sin que precediese informe de algun magistrado de acreditadas luces y probidad. ¿Y será posible que sólo el Censor haya dado en el hito de la dificultad, y que todos los demas se hayan equivocado? ¿Será posible que el Censor sin haberse enterado de los voluminosos espedientes del asunto haya acertado, y errado tantos consegeros esperimentados, y que han consumido sus dias en la dificil ciencia de juzgar, como son los que componian el consejo reunido de España é Indias, los que particularmente consultó S. M. despues de su regreso, los que componen el actual consejo de estado, y todos los ministros de hacienda que ha habido en las tres épocas? ¡Asombra ver la facilidad con que se critica al gobierno, y cómo los hombres se alucinan por defender sus partidos, sin reparar los perjuicios que involuntariamente causan á la nacion y al derecho individual de los ciudadanos!

Se esperaba la conclusion de este negocio para dar un manifiesto exacto y arreglado de todo su resultado, para no prevenir el juicio de los que deben decidirlo, y que el público pudiese juzgar con imparcialidad con todos los datos necesarios, aun á pesar de los manifiestos dados por los herederos de Branciforte y su abogado; pero habiéndose culpado de indolente este proceder, particularmente despues de lo que se estampa en el Censor núm. 80, se anticipa esta breve contestacion á este último para desvanecer cualquiera impresion poco favorable al gobierno y á Marcó del Pont, que pudiera causar su lectura, sin perjuicio de darse á su debido tiempo el manifiesto que queda indicado.

Nota. Estando este papel puesto para su impresion, salió otro escrito en el Universal del dia 24, núm. 55, que trata tambien del contenido de la real orden de 24 de diciembre último: se contestará á todo lo que dice el tal escrito, haciendo demostrable los absurdos que contiene; y el que haya visto los antecedentes estará

bien distante de hallar mérito para imponer la responsabilidad al señor secretario del despacho que la firmó, ni acriminar en lo mas mínimo á los que han intervenido en las justas y legales providencias para la ocupacion de los caudales que Branciforte cedió al gobierno intruso, á menos que se declarase ser servicios patrióticos cuantos ha hecho este general en obsequio de José Napoleon.

CONTESTACION

al artículo publicado sobre el mismo asunto en el Universal número 55, correspondiente al dia 24 de febrero.

Señores editores del Universal: Ya que vds. han tenido la bondad de insertar en su periódico núm. 55 un artículo de una persona que se queja del gobierno por la providencia que ha tomado en un negocio del marqués de Branciforte, rogamos á vds. se sirvan insertar la contestacion siguiente, tan conforme con sus deseos, de que el freno de la opinion pública contenga no solo á los que abusan del poder, sino á los detractores del concepto que merece el gobierno. En el citado artículo se citan hechos con generalidad, y en la presente contestacion se apoyan los mas esenciales con documentos justificativos, siendo este el principal motivo que nos anima á dirigírsela con la esperanza de que por esta recomendacion le darán vds. lugar en su apreciable periódico.

Cuando las naciones esperimentan trastornos y variaciones políticas, la opinion se divide al mismo paso que se separan los intereses, siendo la consecuencia de estos trastornos la disolucion de los vínculos sociales.

Esta es la suerte desgraciada que cupo á la heróica España en el año de 1808. La política fementida de un usurpador astuto y ambicioso preparó la escena que tantos males la ha acarreado; y unidos á estos esfuerzos los del poder de sus armas se lisongeó llevar al cabo su loca y temeraria empresa.

Pero en vano multiplicó sus ataques contra el primero de los derechos de una nacion, la independencia digo.

A despecho del usurpador y de cuantos le auxiliaron, unos por error de cálculo, y otros por un detestable y criminal egoismo, la España recobró todos sus derechos perdidos: y no solo los recobró, sino que los afianzó contra las demasías del poder estrangero y doméstico, por medio de una barrera impenetrable, que asegura las libertades públicas y defiende las autoridades que las han de protejer.

Todos cuantos se dejaron alucinar de la brillantez y lisongera perspectiva que ofrecia la grandeza del tirano conquistador, ó que efectivamente cooperaron con él á la esclavitud nacional, descono-

en la heroicidad de los buenos, que á costa de sangre y de intereses rescataron á su patria. ¿Ni cómo ha de haber acuerdo entre gentes de opiniones tan encontradas? Mientras las unas abandonaban sus hogares, y corriendo de peligro en peligro, esponian hasta el bien inestimable de su existencia por pagar el tributo que se debe á la lealtad y fidelidad española, las otras cuando menos alegaban como méritos positivos la celebracion de los triunfos del despotismo y de la usurpacion, y se aprovechaban de los despojos que dejaban sus hermanos prófugos y fugitivos.

Llegado es el tiempo en que se quieren hacer desaparecer estas comparaciones que marcan y marcarán siempre á los sugetos que presentan en su conducta un contraste tan singular. ¡Ley sacrosanta! ¡Ley protectora de todos los derechos sociales! A tí te se busca, y de tí se echa mano para hacer olvidar el cuadro que dejamos trazado. El autor ó autores del artículo te invocan para decir que el secretario del despacho de hacienda de Ultramar, D. Angel Vallejo, en la órden que firmó con fecha de 24 de diciembre atacó los derechos mas incontestables, te ofendió á tí misma; contrarió resoluciones anteriores tomadas con consultas del consejo de estado, y usurpó, en fin, las atribuciones del poder judicial.

Estos son los cargos que ante el tribunal de la opinion pública se hacen contra un agente respetable del poder ejecutivo. El derecho de censura, que es la garantía mas solemne de las libertades públicas, es el que se ejercita por los autores del artículo, y de este mismo nos valdremos en la presente contestacion contra la apología que se intenta hacer de la conducta y procedimientos del marques de Branciforte; de aquel español, que prefiriendo su opinion á sus deberes, se desnaturalizó él mismo y desnaturalizó á sus hijos, despojándolos del goce de sus derechos, que cedió á José Napoleon.

Esta es la cuestion que se presenta en grande al juicio imparcial, y al severo criterio de la nacion española, interesada en que asi esta, como otras de igual clase, se examinen bajo su verdadero punto de vista.

Hay un grande empeño y una tenacidad consiguiente á la que manifestó el autor que la ha promovido, en que se ventile únicamente atendidos los principios del derecho privado. Estos ocupan un lugar muy subalterno, y por lo mismo se invocan y hacen valer para ganar la opinion particular, ya truncando unos hechos, ya suponiendo otros.

Las máximas del derecho público son las únicas, ó á lo menos son las principales que deben resolver la presente cuestion, cuyas bases las ofrecen los hechos siguientes.

Hechos preliminares.

1.° Cuando el marques de Branciforte arribó al puerto de Vigo en el navío de guerra Monarca, se presentó á D. Buenaventura Marcó del Pont, padre del D. Juan José, y le pidió la gracia de que recogiese en su casa los muchos millones, que en oro, pesos, bajillas y otras alhajas conducia desde Méjico, cuyo vireinato acababa de servir. Prestóse á hacerle este servicio, y se lo hizo efectivamente sin cobrarle un maravedí por razon de su comision; antes bien, de algunos millones que le mandó poner en otras plazas, le proporcionó á Branciforte por medio de un giro el beneficio de un diez por ciento que ascendió á muchos miles de pesos.

2.° Estos servicios hicieron concebir á Branciforte una idea muy favorable de la probidad y buena fe de la casa de comercio de Marcó del Pont; y consiguiente á ella, se valió en esta corte de la de D. Juan José Marcó del Pont para entregarle en diferentes épocas seis millones de reales, unos para negociacion y otros al premio no indiferente de un ocho por ciento al año, cuyo convenio habia de subsistir mientras Branciforte no retirase sus fondos, en cuyo caso habia de avisar con un año de anticipacion á Marcó.

Hechos principales.

1.° El gobierno, por causas que no son de la inspeccion de Marcó, le mandó judicialmente en noviembre de 1808 retener estos fondos á su disposicion.

2.° Ocupada en seguida en diciembre del mismo año esta capital por las tropas francesas, se presentó á poco tiempo despues el marques, á quien en 4 de marzo de 1809 le dió Marcó las cuentas de todos sus intereses que se las aprobó, y sin embargo de estar informado de las providencias tomadas por el gobierno español que hizo responsable á Marcó de sus caudales, se desentendió de ello, y continuó con su idea de ponerlos en paises estrangeros.

3.° El marques manifestó posteriormente á Marcó queria hacer á José Napoleon un servicio de ocho millones de reales, atendidos los apuros en que se hallaba, y lo mismo su hermano el emperador, bajo la condicion de que por esta cesion se le daria triplicada cantidad en bienes nacionales sin la formalidad de subasta, por cuyo medio conseguiria hacerse un grande propietario. Marcó, temiendo por una parte la responsabilidad contraida de retener los fondos, responsabilidad tanto mas efectiva cuanto que se habia obli-

gado á pagar al crédito público tres millones de reales, parte de cuatro y medio en que el marques le vendió á dicho establecimiento el permiso de harinas que obtuvo del Rey, y que por haberse declarado nulo debia devolver los dichos tres millones ya percibidos: Marcó comprometido consigo mismo si se prestaba á esta operacion, y los sucesos de la guerra cambiaban: Marcó estrechado á hacer efectivos unos capitales para cuya devolucion no se le concedia el término de un año estipulado en el convenio, y cuyos intereses le tenia abonados en las cuentas rendidas, con fecha de 4 de marzo de 1809, hasta fin de diciembre del mismo; Marcó, en fin, espuesto á ser reconvenido por su misma conducta, y á ser tachado por un mal patriota, no omitió medio alguno para hacerle desistir al marques de su propósito; pero decididamente resuelto á llevarlo adelante, tanto mas cuanto ya lo habia comunicado al gobierno intruso, cuyo ministro de hacienda tomó parte en este negocio, que consideraba oficial, sufrió la coaccion de dar las letras que son objeto de la contestacion presente.

4.º Estas letras entregadas por el marques al ministro de hacienda con su firma en blanco, las pasó este á la tesoreía general, en donde se cubrió el endoso á favor de los Baquenault, banqueros en París de los Napoleones, y tomada razon de su importe en dicha tesorería general, viendo esta que ademas de las setenta y cinco mil libras esterlinas al cambio corriente faltaban para el completo de los seis millones de la cesion ciento cincuenta mil reales, ofició al ministerio de hacienda para que mandase á Branciforte que los hiciese efectivos, y el marques ofreció entregarlos.

5.º Queriendo el marques de Branciforte estender la cesion á dos millones de reales mas, y hallando la misma oposicion en Marcó, que á la de los seis ya referidos, se vió nuevamente comprometido con el gobierno intruso, á quien el mismo marques tuvo sin duda la imprudencia de manifestarle los motivos privados y confidenciales que le espuso Marcó para retraerle de una negociacion que el dia de mañana podia esponer su fortuna toda y la de su familia.

6.º Sabedor Marcó de que estas gestiones eran para el gobierno intruso un delito imperdonable, y sabedor tambien de que para impedir que se frustrase dicha negociacion se habia decretado su arresto, tomó el último partido de fugarse de su casa por una comunicacion que abrió por la inmediata, á la hora misma que ya el comisionado Satini llamaba á su puerta para llevarle preso.

7.º Marcó dejó su casa, sus caudales, sus libros, y una porcion considerable de efectos, que todos fueron ocupados por el gobierno intruso, como tambien sus posesiones, segun resulta de documentos y justificaciones que en caso necesario presentará; para

dar un testimonio público á la nacion entera de que sus pérdidas ascienden á muchos millones, y de que no el deseo de faltar á la buena fé y á las relaciones que le unian con Branciforte, sino el de acreditar su patriotismo fue el que le decidió á tomar este partido.

8.º Llegado á Córdoba entre los mayores riesgos y peligros, escribió cartas-órdenes á sus corresponsales para que no aceptasen las letras giradas, y dado conocimiento de estos pasos á la junta central, y causas que le habian obligado á ello, se le mandó pasar á Sevilla; y enterada de las ocurrencias lo aprobó todo, tomando en su consecuencia providencias, como lo espresa un oficio que se le pasó, y es su copia la que va puesta bajo el número 1.º

9.º Remitido este negocio al consejo reunido de España é Indias, fue de parecer, que para acabar de hacer efectivos los fondos ocupados al gobierno intruso, como cedidos por el marques de Branciforte, se comisionase á Marcó, quien en union con el magistrado D. Antonio Ignacio de Cortabarria los recaudase, haciéndose cargo de los grandes obstáculos que habian de oponer á la realizacion de esta empresa, así el gobierno intruso, como el marques de Branciforte. La regencia del reino se conformó con este dictámen del consejo reunido.

10. Restituido S. M. á España, y hallado en la secretaría el espediente promovido por Branciforte por la cesion de los ocho millones de reales, se examinó de nuevo este negocio por varios magistrados, á quien se pasó de real órden, y substancialmente ratificaron el parecer del consejo reunido, y recomendaron la resolucion de la regencia relativa á la ocupacion de los fondos, no ya pertenecientes al marques de Branciforte, sino al rey intruso.

11. Los herederos del referido marques á la sombra de una habilitacion, obtenida sin el mas mínimo conocimiento de estos antecedentes en que tuvieron mas parte los respetos de la compasion y del valimiento que los de la justicia; y queriendo sin esta darla una estension incompatible con los decretos espedidos en la materia, demandaron á Marcó del Pont en el juzgado de la capitanía general de esta plaza, haciendo uso de las mismas letras que con violencia se le arrancaron en 1809, sin otro endoso que el puesto por Branciforte á favor de los banqueros de Napoleon, que aun existe en ellas vigente sin ser anulado.

12. Esta novedad la reclamó Marcó ante el gobierno en cuyo nombre procedia; y examinado nuevamente este negocio, se espidió una real órden en 17 de noviembre de 1818, de la que es copia el número 2.º

13. Instado S. M. por nuevas y reiteradas solicitudes de los herederos de Branciforte, mandó que este asunto lo examinase una jun-

ta, compuesta de ministros de varios tribunales y un fiscal para que sostuviese los derechos de la nacion.

14. Restablecido el sistema constitucional antes que la junta consultase su dictamen, se pasó el espediente al supremo tribunal de justicia.

15. Este tribunal lo devolvió al ministerio por no ser contencioso, y sí puramente gubernativo, no correspondiéndole tampoco su conocimiento aun en el primer caso, ni conforme á la Constitucion, ni á los decretos que marcan sus atribuciones, haciendo ver el fiscal que los herederos de Branciforte no tenian derecho á reclamar los caudales que cedió al gobierno intruso.

16. Oido finalmente el consejo de estado en dos distintas ocasiones, dió los dictámenes que tambien se copian bajo los números 3 y 4.

Estos son los hechos mas esenciales sobre que gira la controversia, á que han provocado el defensor ó defensores de los herederos de Branciforte. Su sencilla esposicion, y la lectura de los documentos en que se apoyan, presentan las tres cuestiones siguientes.

1.ª Un español caracterizado y distinguido con las mayores honras, así políticas como militares, que puede dispensar una nacion, si falta á los deberes que la lealtad y gratitud le imponen, si de palabra, de hecho, y con sus propios bienes coopera y auxilia los intentos de un conquistador que trabaja para apoderarse de la tierra, para esclavizarla y reducirla á su dependencia, ¿podrá conservar ó no algunos derechos, atendidos los principios de la justicia universal?

2.ª Los bienes que este español cedió al conquistador ¿los hará ó no suyos el gobierno legítimo, y en virtud de qué derecho?

3.ª ¿Tendrán alguno para reclamarlos los herederos de aquel español?

La primera de estas cuestiones es preliminar, y no nos detendremos en analizarla, porque habiendo muerto el marques de Branciforte no pueden tener aplicacion las consecuencias que de ella se deduzcan contra su persona; pero ella es y será siempre la base fundamental en que estriban la segunda y tercera cuestion: Porque al fin teniendo los hombres un derecho cierto sobre su propiedad, la transmision de ella á cualesquiera persona no puede ser jamás el fundamento para que un tercero la adquiera, á no tener otro título que alegar, no contra el que la transfirió, sino contra el que la adquirió, que es puntualmente el caso de la actual contestacion que con tanta maña intentan eludir el autor ó autores del artículo en defensa de los derechos que cree tenia el difunto marques aun despues de la cesion.

Este caballero aceptó títulos y distinciones del usurpador de los derechos de la nacion y del trono, se constituyó en un estado hos-

til, respecto á su patria, se hizo por consecuencia un enemigo como lo era el invasor, y como lo eran las tropas que intentaban esclavizarla: este caballero perdió por su voluntad los goces de la legítima ciudadanía española, y corrió el riesgo de aspirar á los de otra nueva, bajo las garantías del poder de aquel hombre que muchos llamaban omnipotente. En esta situacion no fue el duque de la Grua (título con que le condecoró) de los últimos que trataron de traficar con los bienes de los que bajo el dictado de insurgentes eran para él, como para su soñado rey, unos vedaderos enemigos. No: no escrupulizó mucho en formar planes para asegurar su subsistencia sobre la espilacion de las fortunas de los patriotas insignes, que todo lo abandonaron por no sujetarse á la dominacion tiránica del conquistador.

A este propósito, y saltando la barrera de la ley, por medio del favor, hizo la célebre cesion de ocho millones de reales á José Napoleon, con la ominosa y criminal condicion de que se le habia de dar triplicado valor en bienes nacionales, sin otro requisito que el de su tasacion, con dispensa de la formalidad legal de la subasta, como se acredita en los documentos que se copian, números 5 y 6.

¿Podrá dudarse á vista de este hecho comprobado con otros mas documentos que se citan bajo el número 7, de la voluntad del marques de Branciforte en hacer este servicio al rey intruso, y de la aceptacion de este, como igualmente de la aprobacion de los pactos contenidos en el convenio?

La cesion se realizó con la entrega de las letras, hecha por Branciforte con su endoso á favor de los banqueros de los Napoleones, y con su remision á la tesorería general, para que se tomase nota de su valor, y finalmente á París, para las diligencias de su aceptacion y cobranza. ¿Qué faltó, pues, para la perfeccion de este contrato, segun las leyes de todos los paises? ¿Ni qué título mas robusto pudo obtener el gobierno intruso para hacerse dueño de los capitales cedidos? Se dirá, que por no haber sido pagado el importe de las letras quedó nulo el trato; ¿y por quién se logró privar al gobierno intruso de este caudal? La fuga de Marcó, su prevision, y despues las providencias del gobierno legítimo, fueron las causas que contribuyeron á que se hiciese este bien á la nacion española; se dirá tambien que no se verificó la entrega de los bienes nacionales, y que por lo mismo debió reputarse nula la cesion, ¿y cuando supo el gobierno intruso que las letras no habian sido aceptadas ni pagadas á sus vencimientos, porqué no las devolvió al marques de Branciforte, diciéndole que por falta del pago de ellas quedaba recindido el contrato hecho de la cesion? Tan lejos de hacerlo así, que el gobierno y el marques continuaron dando las mas eficaces disposiciones para apoderarse de caudales de Marcó en paises estrangeros, ademas de los que habian hecho presa

encontrados en esta corte, sin dejar Branciforte de repetir en sus escritos hasta su fallecimiento, que eran del rey los caudales que tenia en poder de Marcó por la cesion que de ellos le habia hecho. ¿Pero de qué sirven estas declamaciones, hijas solo de cálculos de codicia mal combinados contra unos actos tan positivos y contra el tenor literal de la estipulacion? Estipulacion tan solemne, confirmada y ratificada, como se advierte en los documentos que van citados y se citarán progresivamente: esta fue genérica, absoluta y dependiente en un todo de la voluntad de Branciforte: para manifestarla se decidiria por la noticia de la penuria de dinero en que se hallaban las cajas de su nuevo rey, y no dejaria de estimularle tambien la seguridad de que cualquiera que le sacase de aquellos apuros conseguiria el reintegro con usuras. Este y no otro seria el cálculo de S. E. para hacer la cesion que fue obra de su libre y espontanea voluntad. Asi que, siguiendo estos principios, deducidos de los sentimientos del corazon humano, parecia regular que al ofrecimiento de la cesion hubiese añadido el pacto, no solo de que se le habia de dar triplicado valor en bienes nacionales, sino que hasta la entrega y real posesion de estos no se habia de verificar la de sus fondos. Pero repetimos otra vez, la cesion fue absoluta, y su consentimiento, una vez hecha, no le dejó otra accion, sino la de promover las diligencias de la tasacion de las fincas para saber las que cubrian el triple valor de las cantidades entregadas. El tiempo que en esto se habia de tardar fue propio de Branciforte, si puede usarse de esta espresion, y el haberse allanado á que corriese de su cuenta, y á estar privado durante un periodo mas ó menos largo del uso y aprovechamiento de las fincas, fue esclusivamente obra de su libre voluntad, como lo fue el desprenderse del dominio de los ocho millones de reales desde el momento mismo en que entregó á los agentes del gobierno intruso las letras con su firma, ó lo que es igual, el titulo de la traslacion de aquel dominio.

No se hable de riesgos ni de contingencias de la guerra, porque la loca é insensata credulidad de tantos duques de la Grua como creó el prestigio del poder de Napoleon, alucinó de tal manera al que es obgeto de estas observaciones, que se creyó muy seguro con la aceptacion oficial de la cesion, y la promesa de darle un trescientos por ciento de lo que entregaba en bienes nacionales.

Por otra parte, el perjuicio que se le originaba de desprenderse de pronto de sus fondos, lo hallaria suficientemente subsanado con aquella promesa. Asi debió ser, y cualquiera otro hombre menos adicto á sus intereses no hubiera exigido nuevas indemnizaciones; pero Branciforte dió la última prueba de su caracter, estipulando el premio de un cuatro por ciento, mientras no se hacia efectiva la entrega de los bienes nacionales. Vea aqui el público el último convencimiento de la consumacion del contrato celebrado por el go-

bierno intruso, y de la irrevocabilidad de la cesion, supuesto que la especie de desigualdad que se nota, comparada la entrega de los caudales con la dilacion que habia de haber en la de las fincas, está suficientemente compensada con el pacto positivo y terminante que hacia productivos los capitales en favor de Branciforte con el rédito espresado.

Mas todavia dirán los defensores de los herederos del mismo que las vicisitudes políticas pudieron impedir que los bienes nacionales se entregasen, y sin este requisito jamas se pudo estimar legalmente perfecta la cesion. Solo el interes de hijos que se ven defraudados en sus esperanzas por los estravios de su padre, pueden oponer esta observacion para desfigurarlos, y negar á sus hechos todo el valor que él mismo quiso darles; porque si esta observacion valiera, resultaria, que aun despues de posesionado Branciforte de las fincas, y despues de haber rescatado la nacion y los españoles todos sus derechos, todavia se reclamaria la ineficacia de la cesion, y ó se solicitaria la retencion de las mismas fincas ó la devolucion de los capitales. Lo primero seria un nuevo atentado, aun mas criminal todavia que el que envuelve la cesion, porque con él se legitimarian los actos que debieron su origen á la usurpacion mas escandalosa. Restábales á sus herederos el recurso de repetir contra el gobierno intruso, que recibió los caudales en virtud de la cesion, y en esta parte ni Marcó ni el gobierno legítimo tienen el menor interes. Lo tendrán sí los referidos herederos, y querrán persuadirlo con reiterar lo que tantas veces han dicho, á saber, que las letras no se pagaron, por la contra-orden que dió Marcó del Pont, para que no se aceptasen, queriendo deducir de aqui que este incidente hizo enteramente ineficaz la cesion.

A estos interesados no les ocurre la sencilla observancion, de que asi como las vicisitudes de la guerra no influyeron en el ánimo de Branciforte para ofrecer y entregar sus caudales á un usurpador contra quien la nacion española se defendia ostinadamente, tampoco podia destruir el mérito legal de la cesion, la circunstancia accidental de que Marcó del Pont hubiese practicado sus diligencias para dejar sin efecto unas letras, cuya entrega comprometia su obediencia al gobierno legítimo, y cuyo libre curso comprometia á la vez su firma, dejándola obligada á responder al crédito público por valor de tres millones de reales que este establecimiento debia reclamar á consecuencia de haberse anulado el permiso de harinas.

El marques de Branciforte sabia muy bien, que asi como las alternativas de la guerra podrian frustrar sus cálculos de engrandecimiento, la dificil situacion en que se hallaba Marcó, sus obligaciones consigo mismo y con el gobierno legítimo, habian de ser un

grande y poderoso obstáculo para que se prestase á cooperar á la egecucion de aquellos mismos cálculos.

Aquel personage debió conocer que el Marcó del Pont, que en el mes de noviembre de 1808 pagó el tributo debido á la buena fé y á la confianza que es el alma de la vida mercantil, sufriendo un arresto en su casa de orden del gobierno legítimo, porque se sospechó que no manifestaba francamente todos los fondos que tenia de Branciforte, debió conocer, repetimos, que no era ni podia ser el mismo Marcó del Pont en los meses de agosto y setiembre del año siguiente. Lo debió conocer, porque asi se lo manifestó el mismo interesado, despues de haberle rendido la cuenta general en 4 de marzo de 1809, instruyéndole muy circunstanciadamente de las providencias tomadas por la junta central y obligaciones en que se veia constituido, sin omitir tampoco el desaprobarle su quimérico plan de realizar la cesion, señalándole uno por uno los riesgos á que se esponia.

Todo lo desatendió, todo lo despreció, y su interes le cegó hasta el estremo de haber hecho sospechoso á Marcó del Pont con el gobierno intruso, que, como se ha dicho, tomó la providencia de decretar su prision, para la cual no tuvo otro motivo que el de recelar hubiese dificultad por parte de Marcó en que la cesion se estendiese de seis millones de reales á dos mas; y en efecto opuso esta dificultad al marques de Branciforte, y para vencerla, él mismo libró cinco letras sobre Hamburgo á cargo de sus corresponsales, viendo que aquel reusaba dárselas.

De estas sencillas reflexiones se deduce que el marques de Branciforte, constituido en un estado de guerra abierta con la nacion española, no solo desatendió las contigencias que en este mismo estado podrian arruinar su fortuna para retraerle de ofrecerla toda al conquistador que dirigia las operaciones políticas y militares, sino que olvidó y desatendió tambien la opinion de un hombre que tantas pruebas le habia dado de su buena fé y generosidad como Marcó del Pont, estrechándole á que fuese un instrumento que cooperase á la egecucion de sus temerarios planes, sin reparar en que comprometia su obediencia, y nunca desmentida fidelidad. En suma, prevalido de su prepotencia, y juzgándolo rendido á discrecion del poder de un gobierno feroz, él mismo le obligó á ser un enemigo legal suyo desde aquel momento, y á tomar el partido de la fuga, siempre incompatible con las miras de intereses viles y despreciables; porque todo lo abandonó, y únicamente trató de salvar su persona y conservar su reputacion, para no verse en el dia de mañana en el sensible compromiso de tener que recurrir á manifiestos y justificaciones, que aunque marcadas con el caracter de la violencia, el tribunal de la opinion pública no siempre las apoya y recomienda.

Pero volvamos á nuestro propósito de continuar el exámen sobre la legitimidad de la cesion frustrada por la falta de aceptacion de las letras.

El partido regular y el que toma todo hombre que se halla en el caso en que se vió el marques de Branciforte ¿no es el de recoger los mismos títulos que sirvieron para reclamar el pago? La contestacion á esta pregunta se encuentra en la esposicion que hizo al ministerio de hacienda con fecha de 23 de octubre de 1809, y que á la letra se halla copiada bajo el núm. 8.

Ni el gobierno intruso ni su nuevo súbdito dieron paso alguno con respecto á las letras despues de sus protestos, porque se tropezó con el grande escollo que oponia la legislacion mercantil de todos los paises; pero se ensayaron otros medios para apoderarse de los mismos capitales, ó á lo menos para impedir que el gobierno legítimo ó Marcó del Pont los hiciesen efectivos; medios á cuya menuda referencia no es del caso descender en esta contestacion, porque manifestar los trastornos y pérdidas de caudales ocasionados por las providencias seria llenar pliegos de papel; ademas se puede deducir parte de ellos de los documentos, que copiados á la letra y en estracto de los originales que existen en la secretaria de hacienda de Ultramar, van ya citados bajo el núm. 7.

Lo que únicamente conduce á ella es asegurar que los esfuerzos del marques de Branciforte y sus continuas reclamaciones cerca del rey José, para que se le entregasen los intereses y bienes ocupados á Marcó despues de su fuga fueron constantemente desatendidas, y este es otro convencimiento de que el gobierno intruso reputaba vigente la cesion, siendo conforme con este juicio la conducta que observó, y que aparece de los documentos, para apoderarse de los capitales á cualquiera costa, sin desdeñar el auxilio que podrian prestarle las eficacísimas gestiones de Branciforte, y la franca confesion que hizo en el oficio de 23 de octubre de 1809 por las palabras siguientes: «no veo otra medida sino la de que se egerza la proteccion del rey para salvar unos fondos que propiamente pertenecen á S. M.”

La circunstancia de que Marcó por su fuga se habia hecho insurgente, sin duda la opuso el gobierno intruso á Branciforte para librarse de las continuas reclamaciones que le dirigia al propósito de que se le entregasen los bienes ocupados á Marcó en esta corte: este fue constantemente el lenguage del gobierno intruso: ¡justo premio de los servicios que se le hacian!

Esta respuesta nos conduce al exámen de la segunda cuestion, cuya resolucion es muy facil supuestas las bases que quedan sentadas en el analisis que se ha hecho de la primera.

Los defensores de los herederos de Branciforte la han eludido

constantemente, y este mismo camino se sigue por el editor del artículo cuya impugnacion nos ocupa. Han conocido que segun los principios del derecho público no podian menos de sucumbir en esta contestacion. Ya no se trata de bienes que fueron del marques de Branciforte, sino de estos mismos cedidos á un enemigo de la nacion española durante la guerra de la independencia, para hacérsela con mas fuerza y vigor, y cedidos por un súbdito que voluntariamente desistió de ser individuo de aquella misma nacion, y que se hizo tambien su enemigo, á quien el gobierno legítimo habia entredicho el uso de los mismos bienes, mandándolos retener en poder de Marcó del Pont. El acto de la cesion fue voluntario de parte del marques de Branciforte, y lo fue tambien su aceptacion de parte del gefe de la nueva sociedad que se trataba de establecer en España; pero mirado con relacion á la verdadera y legítima, las leyes que la regian le daban á aquel acto el nombre que el autor del artículo puede leer en las mismas con relacion al marques de Branciforte: y con respecto á José Napoleon una vez aceptado, los bienes cedidos cambiaron de naturaleza, como que pasaron á poder de un enemigo, y las leyes de todas las naciones los sujetaban al derecho de ocupacion, cuya práctica, si tuviéramos que aprenderla, encontraríamos un modelo en la misma conducta observada por el conquistador. Conociendo el peso de estos raciocinios, y olvidando, como se dijo al principio, la naturaleza é índole de la guerra, que por desgracia de la España la han hecho los enemigos esteriores, ayudados de los de dentro de la tierra, como igualmente la necesidad imperiosa de restituir á su nibel natural tantos derechos y obligaciones destruidos y creadas alternativamente por el olvido de la ley y por el ímpetu de las pasiones: conociendo, repetimos, la fuerza de estas razones, se quiere ventilar esta cuestion en el año de 1822, como sino hubiesen precedido los que median desde 1808.

Se recurre para lo mismo á las máximas del derecho privado, y só pretesto de unas letras arrancadas con violencia se quiere atropellar la persona de un hombre de negocios que tantos servicios ha hecho á la nacion, y se quiere edificar la fortuna de una familia desgraciada sobre los restos de la de Marcó del Pont, como si este asunto fuera peculiar suyo y no de la nacion, cuyos derechos ha vindicado el gobierno con una constancia correspondiente al conocimiento que ha tenido de los que la corresponden. Por lo tanto, todo el empeño y todos los conatos se dirigen contra un hombre que siempre ha obrado en cumplimiento de sus órdenes, queriendo que se haga abstraccion de ellas para sacrificarlo mas á su salvo, é intimidar al mismo gobierno con la amenaza de la responsabilidad.

A Marcó del Pont se le mandó retener en su poder los caudales del marques de Branciforte: posteriormente se aprobó su conducta en haber mandado cartas - órdenes para impedir la aceptacion de las letras; en seguida el mismo Gobierno dispuso hacerlo por sí; informado mas por menor por el consejo reunido de España é Indias, resolvió ocupar los fondos á que ascendian, y comisionó á Marcó para su recaudacion, despues de haber recibido de este á cuenta algunos de los de su pertenencia particular: finalmente oido el dictamen de diferentes magistrados, y sobre todo del consejo de estado constitucional, se ratificó el derecho de la nacion á ocupar aquellos fondos, con conocimiento de las reclamaciones de los herederos del marques de Branciforte; pero bajo la positiva y terminante resolucion de que ni la hacienda pública ni Marcó del Pont les debian cosa alguna, aunque sin perjuicio de que si querian litigar lo hiciesen, porque á nadie se le puede prohibir que lo egecute.

Esta providencia tan propia de un gobierno que conoce sus derechos, pero que al propio tiempo nó quiere sacrificar los de la justicia privada y particular que cualquiera súbdito crea tener, nos conduce al examen de la tercera y ultima cuestion. Su resolucion esta tan intimamente enlazada con la de la segunda, que los mismos argumentos, las mismas razones, dirigidas á apoyar la legitimidad de los títulos presentados en favor de la Nacion, escluyen las pretensiones de los herederos del marques de Branciforte, y demuestran hasta la evidencia la justicia y necesidad con que se ha espedido la real orden de 24 de diciembre ultimo, contra la que tanto se declama.

En estas declamaciones, y en las invectivas con que se censura la conducta públicadel secretario del despacho que la firmó, se encuentra una demostracion de lo sensible que ha sido para los defensores de los herederos del marques de Branciforte, que el Gobierno, en cumplimiento de sus deberes, haya anunciado en nombre de la ley al tribunal de Justicia que conoce de este negocio, que la nacion es la unica interesada en él.

Desconocer esta verdad, es hacer supuesto de la dificultad, y es proclamar indirectamente unas doctrinas que autorizan á cualquiera ciudadano para romper los vínculos que le unen con la sociedad, sin que á esta le quede arbitrio alguno para reparar daños de tanta trascendencia, despues que recobró los derechos de su independencia y soberania.

Los hijos, es verdad, que son herederos de los padres segun la ley, y que á ellos se trasmiten las acciones de estos; pero atendida la misma ley, hombres que se rebelan contra ella, los que voluntariamente abandonan su patria, los que prestan auxilios á un invasor, los que le entregan sus caudales recibiendo su triple valor en

bienes nacionales ó pertenecientes á los defensores de aquella misma patria; estos hombres se constituyen sus enemigos en aquel momento, y la ley imperiosa de la necesidad, no menos que la de la defensa propia, autoriza á los gobiernos para rescatar estos bienes, y para ocupar los capitales que aquel invasor adquirió dándolos en cambio.

Esta es la cuestion de la cual se hace supuesto, y de la que quieren desentenderse haciendo valer una ilusion tan insensata, y aun se puede añadir criminal, como la de suponer que José Napoleon, no era un enemigo de la nacion española.

Yo preguntaria á los que así se alucinan ¿qué accion tendrian para reclamar el importe de las letras, si remitidas por el correo con el endoso de Branciforte á favor de los banqueros de los Napoleones se hubieran aprehendido por una partida de guerrillas, si se hubiera descubierto todo lo que resulta del espediente, como receló Branciforte podia suceder, y lo dice en el oficio que con fecha 23 de octubre de 1809, dirigió al ministro de hacienda, cuya copia se acompaña bajo el número 8.º? El gobierno español ha sido el que ha ocupado estas letras, ó por mejor decir, el que las ha inutilizado, mandando espedir órdenes al comisionado Marcó del Pont para que ratificase las que anteriormente tenia dadas, á fin de que no se aceptasen. Y en tal caso ¿nó tendrá el mismo gobierno un derecho; qué digo un derecho? ¿nó tendria una obligacion de decir á un tribunal de justicia, lo que se contiene en la real orden de 24 de diciembre último? El señor don Angel Vallejo que la firmó ¿habrá atacado con esto los derechos mas incontestables? ¿habrá ofendido la Constitucion misma? ¿habrá contrariado resoluciones anteriores tomadas con consulta del consejo de estado? ¿y habrá en fin usurpado las atribuciones del poder judicial?

Estos son los cargos que se le hacen en el artículo; cargos de que debe honrarse, porque si llegan por fortuna suya á sujetarse al conocimiento del soberano congreso nacional, tendrá ocasion de manifestar, que la Constitucion española de ninguna manera puede proteger las agresiones que se intenten contra los derechos de la nacion legítimamente adquiridos, bajo la garantía de la independencia del poder judicial, establecido principalmente para defenderlos. Porque de esta clase son la pretensiones, de los herederos del marques de Branciforte, y el secretario del despacho de hacienda, no ha hecho otra cosa en esta lid forense, sino anunciar al tribunal especial de guerra y marina que el adversario que tienen los herederos de Branciforte, es el gobierno á nombre de la nacion. ¿Ni cómo podria hacer otra cosa, sin infringir la Constitucion misma, y sin cooperar con los mismos herederos á consumar la ruina de un honrado español, guardando un profundo silencio acerca del caracter con que

ha revestido á Marcó del Pont, y de la intervencion que le ha dado en este negocio? Marcó del Pont, obedeció al gobierno en 1808; en el siguiente de 1809 pagó el tributo debido á esta obediencia con riesgo de su vida, y con abandono de su grande fortuna: en el mismo impidió que el usurpador se apoderase del importe de la cesion: la junta central aprobó esta conducta, y ratificó sus disposiciones: la regencia del reino le autorizó para recaudar aquel importe; estos dos gobiernos se encautaron en Cadiz de ocho millones de reales, como en seguridad de los derechos que habia adquirido la nacion en el presente negocio; finalmente Marcó del Pont en el tiempo que ha trascurrido desde el regreso de S. M. á España hasta el dia, no ha hecho otra cosa que cumplir con las órdenes que se le han comunicado, para hacer efectivos aquellos mismos derechos. El desempeño de esta confianza ha multiplicado sus padecimientos y perjuicios hasta un estremo, que solo pueden conocer los que hayan sido victimas de contestaciones gubernativas y judiciales, empeñadas hasta el estremo que lo ha sido la presente. Su opinion, que era el unico patrimonio de un hombre de negocios, ha sido destrozada por una consecuencia del estravio de la opinion, cuando los sentimientos de la humanidad y compasion, se unen con los del poder para interesar á los hombres en favor de los respetos de la justicia privada, que por desgracia prevalecen sobre los de la pública, que protege á una nacion entera. En tales circunstancias hizo á S.M. el recurso que motivó la real orden de 24 de diciembre último; y este paso tan desinteresado, bien pudiera haber desengañado á los defensores de los herederos del marques de Branciforte para no mirar con tanta prevencion á Marcó del Pont, cuando si tienen algun derecho, lo pueden deducir con mas seguridad contra la nacion que es la que ha adquirido los capitales que reclaman, y no Marcó del Pont. Y ¿en qué títulos se fundan para hacer esta reclamacion? en unas letras cedidas por el marques de Branciforte al gobierno intruso y endosadas por el mismo marques á los banqueros de los Napoleones, despues de haber tomado razon de ellas en la tesoreria general, como caudal adquirido por el mismo gobierno. En este mismo sér y estado, sin nuevo endoso á favor de los herederos, y sin saberse el medio como los han adquirido, se han presentado á un tribunal español para demandar egecutivamente á Marcó del Pont.

Comparado este hecho con todos los demas que se han fijado como bases en esta contestacion; y teniendo á la vista el artículo inserto en el Universal número 55 del dia 24 del mes pasado, podrá el tribunal de la opinion pública egercer el derecho de censura sobre las actas de un negocio, que si bien interesa á los herederos del marques de Branciforte, no importa menos á la nacion entera, y

singularmente á los españoles insurgentes cuyos bienes le hubiese acomodado elegir á S. E., si por desgracia se hubiera consolidado la soñada conquista.

Advertencia.

El derecho de la natural defensa ha dictado esta contestacion á la cual han provocado los que pusieron los artículos en el Censor número 80, y en el Universal número 55.

Sin ellos, se hubiera guardado un profundo silencio, y jamas se hablaria, ni de ocurrencias políticas, ni de personas que mediaron en ellas.

Sabemos cuanto importa olvidar todo, y repetimos que solo la necesidad nos ha obligado á tratar de esto.

Núm. 1.º El rey N. S. D. Fernando VII. y en su nombre la Junta suprema de gobierno de España é Indias, con vista del espediente que ha promovido V. S. y su declaracion, se ha servido mandar que me pase inmediatamente una carta-orden por triplicado para que los señores Sehivasterre, Retick y compañía, sucesores de la casa de Brentano, Vobara y Urbieta, de Hamburgo, tengan á disposicion de D. Fermin Tastet y compañía de Londres los sesenta mil marcos banco que en julio último les remitió V. S. á cargo de la casa de Vivanco, y al efecto se hace preciso que gire V. S. una letra de la misma cantidad á favor de dicho Tastet. = Al propio tiempo me pasará V. S. otra carta tambien por triplicado para el nominado Tastet, en que refiriéndose á la que le escribió desde Córdova en 30 de setiembre próximo pasado, anule las letras que giró en Madrid en 4 del mismo mes á favor del marques de Branciforte, y le dé orden terminante para tener todos los fondos que hubieren entrado ó entraren en su poder de cuenta de V. S. á disposicion de la persona que elija S. M. en Lóndres para este y otros objetos del real servicio. Todo lo cual prevengo á V. S. para que sin pérdida de instante lo cumpla y ejecute; en inteligencia de que en el concepto de S. M. ha hecho V. S. un gran servicio con su fuga de Madrid, para realizar sus justas y patrióticas intenciones, que le hacen acreedor á una particular consideracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Real Alcazar de Sevilla 11 de octubre de 1809. = Francisco de Saavedra. = Señor D. Juan José Marcó del Pont.

Núm. 2. Al mismo tiempo que D. Carlos Imbiciati apelaba de la sentencia dada por el juzgado de la capitanía general de esta provincia para ante ese supremo tribunal, y sin esperar como correspondia su revocacion si la juzgaba injusta, recurrió intempestivamente á molestar al rey á fin de que se sirviese declarar que las

cuatro reales órdenes presentadas por D. Juan José Marcó del Pont, no debian impedir la ejecucion y pago de lo que este debia al difunto marques su suegro. = Con este motivo, y con el de haber repetido posteriormente esta misma solicitud en tres distintas representaciones insistiendo en una de ellas en la pretension, repetidamente denegada, de qne se le entreguen ciertos papeles mandados unir al espediente, y manifestado en otra haber sido confirmada por el consejo la sentencia del inferior por no haber llegado á tiempo la declaracion que tenia solicitada: se enteró nuevamente S. M. no solo de estos cuatro memoriales, sino de todos los antecedentes, consultas é informes que dieron motivo á las cuatro reales ordenes que en aquellos reclaman; y conformándose con los qne últimamente ha tenido á bien tomar, conformes en un todo á los que precedieron, se ha servido declarar, que ni Marcó ni la real Hacienda deben cosa alguna á Branciforte ni á sus herederos en razon de las letras presentadas por estos en los indicados autos, denegando por consiguiente la solicitud de Imbiciati y su muger, porque ademas de ser injusta es tambien perjndicial á la real Hacienda, la cnal tendria que pagar á Marcó todo lo que este le satisfaciese en virtud de la declaracion que solicita: entendiéndose esto sin perjuicio de su derecho para que usen de él donde y como les convenga, así como lo han usado en la apelacion interpnesta ante el supremo tribunal, de la providencia del auditor de la capitanía general; lo que de real orden comunico á V. S. para inteligencia del consejo y demas á quienes corresponda: Palacio 17 de noviembre de 1818. = José de Imaz. = Señor secretario del supremo consejo de la guerra.

Núm. 3. El consejo se ha hecho cargo á costa de un penoso trabajo, de todos los antecedentes que la real orden previene se tengan á la vista para dar dictamen acerca del tribunal á que corresponde legalmente el conocimiento de este complicado asunto. La pregunta del gobierno es ciertamente bien sencilla; pero para formar opinion sobre ella se ha necesitado de mucha meditacion y detenimiento, y aun asi enuncia la suya el consejo con bastante recelo y desconfianza, temiendo no parezca que huye de la cuestion y la deja indecisa; cuando toma el único partido que en nuestro sistema constitucional aconseja la prudencia. Las reclamaciones hechas por los marqneses de Branciforte contra D. Juan José Marcó del Pont se fundan principalmente en el alcance reconocido por este de 9.935.703 reales vellon qne le resultó en la liquidacion hecha con el difunto marques en 4 de marzo de 1809; en las letras que á consecuencia de él giró Marcó sobre Londres y Hambnrgo, y en otras letras posteriores qne por no haber tenido aquellas curso giró el mismo Marcó sobre Londres, y el marques de Branciforte sobre

Hamburgo en agosto del mismo año de 1809; las cuales fueron cedidas y endosadas á favor del gobierno intruso, *al que se hizo dueño de la suma á que ascendian todas.* Este es un hecho indudable y sobre él ha girado todo el espediente. De él dimanó que el gobierno legítimo ocupase este caudal como propiedad, no ya de Branciforte que la habia traspasado, sino del gobierno enemigo á quien se habia cedido por una negociacion condicionada y con pacto de recibir por este caudal triplicado valor en bienes de los que llamaron nacionales. Consiguientes han sido tambien á este hecho capital, las referidas declaraciones que el gobierno legítimo tiene hechas desde julio de 1810, de que este caudal le pertenece y se hizo propiedad de la nacion, que ha podido disponer y ha dispuesto de él como lo ha tenido por conveniente; mandando que entre en compensacion con las cantidades que á Marcó se le estan debiendo por el establecimiento del crédito público y por el ramo de provisiones. Esta ha sido la constante resolucion del gobierno, fundada en una consulta del consejo reunido, fecha en Cadiz en 7 de junio de 1810, y en diferentes informes de los magistrados á quienes ha tenido por conveniente oir, y cuyo dictamen ha sido *que en razon de estos fondos con tanta legitimidad adquiridos no debia consentirse reclamacion ninguna judicial*, pues que arrebatados de la mano de un enemigo público, por el mismo hecho se hicieron del gobierno ocupante, sin dejar lugar á recursos, como tales ocupaciones no le dejan. Mas con todo, como á nadie se le puede vedar que litigue, aunque inmediatamente á la demanda se le hayan de oponer escepciones que le hagan enmudecer, no puede proponer el consejo que no litiguen los actuales marqueses de Branciforte en solicitud del recobro de un caudal á que se le ha contemplado sin derecho; sino que cree que es preciso ceder á sus intentos en esta parte, y que si insisten sea del tribunal de quien reciban la correspondiente declaracion. Menos puede proponer todavia que no intenten acciones sobre otros bienes y papeles que repiten y cuya pertenencia puede ser mas dudosa. ¿Pues cuál será el tribunal competente adonde acudan á deducir sus acciones? Antes de ahora el gobierno en muchas ocasiones designaba tribunal para la decision de negocios contenciosos, ó porque ocurriesen dudas sobre la competencia ó porque pareciese habia causas para remitirlos á los que merecian esta prelacion; y segun los principios que entonces regian, esta designacion les daba la autoridad necesaria; mas en el dia no es asi: solo la ley designa los jueces y tribunales, y ella sola atribuye jurisdiccion. Por tanto nunca puede tocar al gobierno el decir á un particular adonde ha de acudir á poner sus demandas, porque de nada serviria, sino que la ley lo tiene indicado de antemano; y el mismo, ayudado cuando mas del consejo de sus defensores, le incumbirá el cuidado de

no equivocar el juzgado adonde ha de dirigirse, guiándose por las calidades de la persona demandada, ó por las de la materia que se ventile. Si á pesar de eso padeciese equivocacion y se formase competencia ó de oficio ó á peticion de las partes, el supremo tribunal de Justicia la decidirá conforme á lo prevenido en la Constitucion. Este es el órden, y en dictámen del consejo esto es lo que deberá contestarse en la secretaría del despacho á los que promuevan este espediente, y lo mas podrá resolverse, pues tampoco será impropio que los procesos incoados vuelvan á los tribunales donde pendan para que en ellos se determine en justicia lo que corresponda, tanto sobre lo principal como sobre la competencia del conocimiento, si sobre ello se moviese duda. V. M. sin embargo resolverá lo mas acertado. Palacio 14 de agosto de 1820. = Siguen trece rúbricas. = Real decreto. = Como parece, y asi lo he mandado. = Rúbrica del rey. = Señalado en 20 de agosto de 1820.

Número 4. = En vista de órden de V. M. de 18 de junio último, comunicada por el secretario del despacho de hacienda, formó el consejo una consulta, con fecha de 14 de agosto anterior, manifestando su dictamen sobre el espediente promovido por el marques de Branciforte, para que se le designase tribunal, á fin de continuar y fenecer sus demandas contra D. Juan José Marcó del Pont, por los intereses que manejó del difunto marques del mismo título, padre político del recurrente; los que fueron confiscados por efecto de la invasion del año de 1808, y ocurrencias posteriores. = V. M. se conformó con la primera parte de dicha consulta en 22 del citado agosto, segun espresó al consejo el indicado secretario del despacho, y que habiendo tenido á bien declarar V. M. que los herederos del difunto marques podian hacer uso de su derecho ante tribunal competente, designado por la ley, y contra quien viesen convenirles sobre el reconocimiento del caudal y demas bienes que fueron del precitado marques; se presentaron los referidos herederos en la capitanía general de esta provincia, con el fin de que reclamasen los espedientes de que antes habia conocido, solicitando ademas el heredero, que bajo recibo se le entregasen los vales reales y demas documentos retenidos por la secretaría del despacho de hacienda: al mismo tiempo ocurrió D. Juan José Marcó del Pont, pidiendo se aclarase con exactitud la mencionada real órden de 22, mediante no estar concebida en términos arreglados al dictamen del consejo, al que tanto como á V. M. constaba que las letras y bienes que ahora se pretenden reclamar, fueron cedidos al gobierno intruso en cambio de bienes nacionales, que ocupó la hacienda pública, creyéndose de consiguiente Marcó sin respon-

sabilidad directa ni indirecta despues de haber entregado á una autoridad legítima por su disposicion los espresados fondos; y que enterado V. M. de estas y otras razones, manifestadas por los interesados, habia resuelto que el consejo en vista de ellas le consultase de nuevo á la mayor brevedad, si en virtud de la reclamacion hecha por la capitanía general, deberian pasarsele todos cuantos documentos y espedientes tuvo presentes el consejo al estender su citada consulta de 14 de agosto; y en este caso si deberian hacerse las esplicaciones que pide Marcó. = En la enunciada consulta de 14 de agosto dijo bastante el consejo para que se entendiera que por las letras giradas por D. Juan José Marcó del Pont, en satisfaccion del alcance que reconoció á favor del difunto marques de Branciforte en 4 de marzo de 1809, y en razon de las partidas que le compusieron, nadie debia ser inquietado en juicio: no Marcó porque ya tiene pagado este alcance á la hacienda pública, que ocupó su importe como propiedad del gobierno intruso, á quien el marques de Branciforte cedió los documentos de su crédito; y no la hacienda pública, porque tales ocupaciones como esta surten desde luego todo su efecto, sin dejar asidero á reclamaciones, sobre lo cual son muy repetidas las resoluciones que hay en el espediente, tomadas con el mas detenido conocimiento. Díjose tambien que si el actual marques de Branciforte, ú otros, á pesar de tener contra sí esta escepcion, se propusiesen litigar, á ellos mismos les tocaria examinar cual era el tribunal adonde deberian acudir á deducir sus acciones, aunque subsidiariamente propuso tambien el consejo, que los procesos incoados anteriormente en la capitanía general y otros juzgados podrian devolverse á ellos, para que se determinase en justicia lo que correspondiese, tanto sobre *lo* principal como sobre la competencia del conocimiento, si sobre ello se moviese duda. V. M. se conformó con la primera parte; mas para cumplir con la nueva órden de 13 de setiembre próximo pasado que preceptúa esta segunda consulta, á consecuencia de los oficios pasados por la capitanía general de Castilla la Nueva; el consejo estima que se satisface completamente con repetir, que lo que ha de pasarse á los respectivos juzgados, si V. M. acordase esta remision, son los mismos autos que se mandaron venir á la secretaría del despacho, refiriéndose en cuanto á las declaraciones que solicita Marcó del Pont, á la real órden de 17 de noviembre de 1818, que obra en los mismos autos. = V. M. sin embargo resolverá lo mas acertado. Palacio 8 de noviembre de 1820. = Hay trece rúbricas. = Real decreto. Como parece, y así lo he mandado. = Rúbrica del Rey. = Señalado en 22 de noviembre de 1720.

Número 5. Excmo. Sr. = En los dias funestos en que la ilegítima autoridad de la junta central del reino se ejercia violentamente contra mí, preparándome una persecucion horrible, me aconsejó la prudencia como una medida necesaria la de salvar mis pocos caudales, estrayéndolos fuera del reino. Así lo practiqué, y ya por la naturaleza de los efectos en que los tales caudales consistian, y ya por la premura de las circunstancias poco favorables á mi situacion, sufrí un quebranto gravísimo. = Pero hoy que gozamos la felicidad de vivir bajo el gobierno del mejor de los reyes, mi inviolable adhesion y reverente amor á la persona de S. M. me estimulan poderosamente á retornar á España aquellos mismos fondos, aunque sea con exhorbitante sacrificio en los cambios; sacrificio que probablemente evitaria si difiriese la traslacion á la época de la paz general. Mi ánimo ha sido y es fincarme desde luego en estos reinos, y seguir así la suerte de S. M. y de su monarquía. = Habia conferenciado amistosamente sobre el asunto con el Sr. D. Manuel Sixto Espinosa; y este le indicó á V. E., bajo cuyo concepto yo ratifico ahora las proposiciones que dicho señor hizo ayer á presencia de S. M. en nombre de una persona incógnita bajo de su garantia. = Estas proposiciones son. 1.ª Que pondré en el tesoro público seis millones de reales de vellon efectivos en letras de cambio sobre Londres y Hamburgo, ó sobre cualesquiera otras plazas de Europa á cambios corrientes, ó parte en letras y parte en moneda metálica. 2.ª Que se reconocerá á mi favor por parte del tesoro público el valor de dichos seis millones en vales reales al curso de sesenta y seis y dos tercios de quebranto, abonándoseme el interes correspondiente al respecto de cuatro por ciento anuales, que se me pagarán efectivamente por el tiempo que medie hasta que tome la posesion de los bienes nacionales en que he de emplear la representacion de los seis millones. 3.ª Que para hacerme pago he de elegir dentro del término de un año bienes nacionales, que se me entregarán inmediatamente sin subasta, estimándolos segun la regla establecida por el real decreto de 9 de junio último; bien entendido que mi eleccion no recaerá sobre bienes que hayan sido ya publicados para la venta en almoneda. = Espero que V. E. se servirá elevar este acto de ratificacion á la superior noticia del rey, manifestando á S. M. la confianza en que justamente quedo de que el pago de los intereses se efectuará en moneda metálica, en términos que pueda acudir con ellos á la subsistencia de mi casa, para lo cual los necesito. Asimismo espero que V. E. asegure á S. M. que todo cuanto poseo estará siempre pronto á emplearse en su real servicio, como que le he jurado en mi corazon una adhesion eterna, bien persuadido á que en todos tiempos

4

y en todas circunstancias mi persona y mi familia gozarán de su alta y soberana proteccion. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1809. = Excmo. Sr. = El marques de Branciforte. = Sr. ministro de hacienda de España é Indias.

Núm. 6. En nuestro palacio de Madrid á 4 de setiembre de 1809. = D. José Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, rey de las Españas y de las Indias. = Vista la proposicion con que el marques de Branciforte, siguiendo sus buenos servicios al estado, ha ofrecido auxiliarle en sus graves necesidades; y habiendo oido á nuestros ministros, hemos decretado y decretamos lo siguiente. Artículo 1.° Pondrá el marques de Branciforte en el tesoro público seis millones de reales de vellon efectivos en letras de cambio sobre Hamburgo, ó sobre cualesquiera otras plazas de Europa á cambios corrientes, ó parte en letras y parte en moneda metálica. Art. 2.° Por parte del tesoro público se reconocerá á favor del marques de Branciforte el valor de dichos seis millones en vales reales al curso de sesenta y seis y dos tercios de quebranto, abonándosele el interes correspondiente al respecto de cuatro por ciento anuales, que se le pagarán efectivamente por el tiempo que medie, hasta que tome la posesion de los bienes nacionales en que ha de emplear la representacion de los seis millones. Art. 3.° Para verificar el pago elegirá el marques de Branciforte dentro del término de un año bienes nacionales, y se le entregarán inmediatamente sin sacarlos á subasta, estimándolos segun la regla establecida por nuestro real decreto de 9 de junio último, bien entendido que no ha de recaer la eleccion sobre bienes que hayan sido ya publicados para la venta en almoneda. Art. 4.° Nuestro ministro de hacienda queda encargado de la egecucion del presente decreto. = Firmado. = Yo el rey. = Por S. M. su ministro secretario de estado. = Firmado. = Mariano Luis de Urquijo. = Es copia. = Angulo.

Núm. 7. Relacion de los documentos que existen en la secretaria de hacienda de ultramar, pertenecientes á la cesion que el marques de Branciforte hizo al gobierno intruso de ocho millones de reales que debian devolvérsele en bienes nacionales de triplicado valor, sin ser subastados, á eleccion suya y abonándole el cuatro por ciento, que importaba cada año 960@ reales metálicos, ínterin se verificaba dicha eleccion y posesion, como de las ocurrencias sobre este contrato.

Un oficio pasado por el marques de Branciforte al ministro de hacienda de José Napoleon, su fecha 29 de agosto de 1809, cuya copia se acompañaba bajo el número 5.

Un estracto de dicho oficio y nota del oficial, que dice: »Ratifi-

en el marques de Branciforte la proposicion hecha en el consejo de estado por el Sr. Espinosa, de poner en el tesoro público seis millones de reales en dinero y letras sobre el estrangero, para que convertidos en vales al sesenta y seis y dos tercios por ciento de quebranto, le sirvan para comprar fincas de bienes nacionales.»

Contrato de la cesion de los seis millones de reales aprobado por José Napoleon, su fecha 4 de setiembre de 1809, del que se acompaña copia bajo el número 6.

Minuta de un oficio pasado por el ministro al tesorero general, su fecha 6 de setiembre de 1809, remitiéndole las ochenta y una letras, importantes setenta y cinco mil libras esterlinas dadas por don Juan José Marcó del Pont á la orden del marques de Branciforte, quien las entregó con su firma en blanco, y fue cubierto su endoso á los Sres. Baquenault, banqueros en Paris de los Napoleones, para que procurasen su aceptacion y cobro de D. Fermin Tastet, de Londres, á cuyo cargo iban.

Un oficio del marques de Branciforte pasado al ministro de hacienda, su fecha 6 de setiembre de 1809, diciéndole: que por la fuga de Marcó se debian tomar providencias para embargar las gruesas cantidades que le estaban debiendo los establecimientos de provisiones y caja de consolidacion, incluyéndole copia de una carta que Marcó el dia anterior le habia escrito, en la que le decia se veia precisado á ausentarse por recelar que intentaban prenderle, porque no entregaba 140@ reales que el mismo ministro de hacienda le habia pedido, y que dejando su casa abandonada le rogaba saliese á su socorro para evitar que la atropellasen, porque sus mismos intereses puestos en ella no fuesen sacrificados: tan lejos de salir á su socorro el marques, pidió se embargasen todos los intereses de Marcó, y para el efecto puso el señor ministro el decreto siguiente. = »Siete de setiembre de 1809. = Dígase al señor marques de Branciforte que apruebo su pensamiento, y doy las órdenes á consolidacion y provisiones para que tengan á mi disposicion todos los fondos ó efectos pertenecientes á dicho Marcó del Pont, asi como tambien que paso un oficio al mismo efecto al señor ministro de policía. = Trasládese al mismo tiempo al Sr. Branciforte el real decreto sobre las consavidas 75@ libras esterlinas. = Fecho á todos en el mismo dia segun minuta y traslado al señor ministro de policía. = Hay dos rúbricas.

Un oficio del tesorero general, manifestando la remision de las ochenta y una letras á Paris, y que las setenta y cinco mil libras esterlinas de su importe, segun el cambio corriente, no ascendian á los seis millones cedidos por Branciforte; y por consiguiente resultaban ciento cincuenta mil reales de menos, y trasladada á Branci-

forte esta reclamacion ofreció reintegrarlos.

Un oficio del ministro de policía, su fecha 9 de setiembre de 1809, pasado al ministro de hacienda, dándole parte que no resultaba lo que se deseaba saber con respecto á la fuga de Marcó, y se le contestó que hiciese poner en libertad á D. Florencio Lozano, á quien se le puso preso por haber corrido con negocios de Marcó.

Oficios de los directores de los cinco gremios y contador de la real caja de consolidacion, sus fechas 9 de setiembre de 1809, contestando á los que se les habian pasado para retener los caudales que debian á Marcó aquellos establecimientos; sobre lo cual contestaron lo que estaba en el orden para evitar los perjuicios que á ambas corporaciones se les seguian.

Un oficio de 23 de octubre de 1809 pasado por Branciforte al ministro de hacienda, que trata sobre la cesion de los seis millones, y de otros dos mas librados en doscientos cincuenta mil marcos banco, y del modo con que se debia proceder para el embargo en Hamburgo y Londres de los caudales de Marcó, de que se acompaña copia bajo el número 8.

En el mismo dia se trasladó este oficio al ministro de negocios estrangeros para que hiciese tuviese efecto su contenido; y en 25 contestó haber encargado su egecucion al consul en Hamburgo.

En 12 de noviembre de 1809 se hizo igual encargo por el ministro de hacienda en lo respectivo á Londres á los Sres. Baquenault, de Paris, previniéndoles que aunque era el verdadero interesado en este negocio el gobierno no convenia manifestarlo en Londres; y que bajo de este concepto obrase, exigiendo como tenedor de las letras sus importes: y á no lograrlo, gestionase para el embargo de los caudales que tuviese allí Marcó á nombre del marques de Branciforte, quien les escribia sobre esto dándoles sus instrucciones, cuyas disposiciones fueron trasladadas al marques de Branciforte.

En 15 de noviembre de 1809 pasó un oficio el marques de Branciforte al ministro de hacienda, dando parte de que las letras de marcos banco doscientos cincuenta mil que giró sobre Hamburgo habian sido protestadas, y pedia se repitiese orden al ministro residente en aquella plaza, procediese al embargo y cobro de lo que se encontrase de caudales de Marcó, operacion que debia ser de cuenta de S. M.

En 20 del dicho le contestó el ministro de hacienda hiciese ante un juez de primera instancia justificacion de la legitimidad de su crédito y derecho sobre los bienes de Marcó, y se la remitiese para las disposiciones oportunas. En su cumplimiento, con oficio de 27 del mismo, remite Branciforte los despachos del juez con poderes, uno para Londres y otro para Hamburgo, á fin de que se asegura-

sen los caudales de Marcó en la primera plaza hasta el valor de las setenta y cinco mil libras esterlinas, y en la segunda de los doscientos cincuenta mil marcos banco. En el mismo dia pasó el ministro de hacienda al de negocios estrangeros todos los documentos para que los dirigiese á Hamburgo al consul, y los de Londres fueron á Paris á los Baquenault, recomendando con la mayor eficacia este asunto por ser intereses que pertenecian al rey.

En 3 de diciembre remite el marques de Branciforte duplicado y triplicado de estos documentos, diciendo no se omita diligencia alguna para apropiarse de los caudales de Marcó, averiguando si ademas de estas dos plazas los tiene en Francia. En 29 de noviembre y 6 de diciembre se le contesta el recibo de los despachos y poderes, como el de sus remisiones con la instruccion conveniente para averiguar y asegurar los caudales de Marcó, debiendo el mismo marques hacer iguales operaciones en todas partes donde se sepa que tenga fondos Marcó.

En 16 de diciembre propuso el marques de Branciforte que podrian adjudicársele sobre seis millones de reales que la caja de consolidacion debia á Marcó, y que los emplearia en bienes nacionales, sin embargo de que el trato de la cesion de sus caudales estaba hecho: tambien proponia se le adjudicase la posesion que tenia Marcó en Hortaleza: sobre esta nueva propuesta se le dijo en 19 del mismo que ya era esto otro modo de proceder, y que en caso recurriese á los medios judiciales; pues que todo lo que se debiese á Marcó y sus posesiones estaba el gobierno con derecho á ellas. Con esta respuesta se promovió una correspondencia con el establecimiento de la caja de consolidacion; y esta se opuso á que se adjudicasen á Branciforte lo que se debia á Marcó: con fecha de 29 de diciembre pidió Branciforte haciendo ver la situacion en que le habia puesto Marcó, y por consiguiente descendia á que se le adjudicasen todos los intereses y bienes suyos secuestrados.

En 13 de enero de 1810 hizo un recurso al ministro de hacienda la marquesa de Branciforte en nombre de su marido, diciendo que habiendo marchado á desempeñar una comision á Vitoria que el rey José Napoleon le habia dado, y dejado pendiente una solicitud para que se le adjudicasen todos los intereses y bienes que estaban embargados de Marcó se llevase á debido efecto.

Con fecha de 6 de febrero repitió la misma marquesa de Branciforte otro recurso al rey José, manifestándole que teniendo los mayores deseos de comprar bienes nacionales, mandase se le adjudicasen para este fin los caudales que á Marcó se le debian por la caja de consolidacion.

Con fecha de 14 de junio de 1810, regresado ya de su comision

el marques de Branciforte, pasó un oficio al ministro de hacienda; y hablándole de sus asuntos pendientes, le añadia que siempre tuvo á Marcó por un hombre de bien, y que sin duda mal aconsejado se propuso seguir el partido de los insurgentes, á quienes en Sevilla declaró la cesion que habia hecho de sus intereses al rey José, y en su consecuencia le decia que no omitiese hacer que se cobrasen en Londres y Hamburgo los caudales que se habia descubierto tener en aquellas plazas Marcó.

Con fecha 26 de noviembre de 1810 presenta un recurso Branciforte diciendo en él que todos los bienes de Marcó fueron embargados á su instancia, y que su fuga fue para estorbar el importante servicio que hizo á S. M. en nuevo testimonio de su amor y adhesion á su real persona.

Nota. Otros muchos documentos hay en este espediente que se omite citarlos, sin embargo se verifica de algunos que el consejero que fue del estinguido consejo de la guerra D. Esteban Antonio de Orellana pasó al gobierno, porque se los habian puesto en su poder, y tenia el secretario de Branciforte, de quien se recogieron, de los cuales se citarán algunos por fechas.

Con fecha de 15 de noviembre de 1809 hay una copia de carta escrita por el marques de Branciforte á Mr. Banquenault, banquero del gobierno intruso en Paris, en que le dice las disposiciones tomadas por el gobierno y por él para embargar todas las propiedades de Marcó, quien con su fuga quitó al rey unos caudales que le habia cedido, y que por consiguiente no perdonase medio de asegurar los que este tuviese en Londres.

Con fecha de 1.° de febrero de 1810 hay copia de una carta escrita por el consul de Hamburgo á los banqueros de Paris Mr. Banquenault, en la que le dice, entre otras cosas que le habla, de la comision que le ha dado su gobierno para embargar los caudales de Marcó, que este es un infame y traidor al rey José, á quien le quitó unos caudales que le habia cedido Branciforte.

Con fecha de 9 de febrero de 1810 hay una carta del ministro de negocios estrangeros del rey José, escrita al marques de Branciforte, en la que le dice que convendria mandase una persona á Londres para que en aquellos tribunales se hiciese que Tastet entregase los fondos de Marcó sin dar á traslucir que pertenecian al rey José.

Con fecha 9 de marzo de 1810 hay una copia de carta escrita por el consul de Hamburgo al ministro de negocios estrangeros, en la que le dice que queda enterado de la esperanza que tiene el gobierno, que vuelto á apoderarse del reino de Galicia, se logrará hacer presa del padre del D. Juan José Marcó, y le añade lo siguiente: *Muy doloroso es para mí ver una porcion tan grande de dinero de la nacion hecha el juego de malvados sin descubrir po-*

sibilidad de arrancarla de sus inicuas manos.

Con fecha de 26 de marzo del dicho año hay una carta escrita por el mismo consul de Hamburgo al marques de Branciforte, el que entre otras cosas, le dice lo siguiente: *Es de mi obligacion emplear el mayor desvelo en objetos en que se interesa el rey N. S. y sus fieles súbditos, y por tanto puede V. E. estar seguro de que por mi parte no se omitirá diligencia en asegurar toda propiedad que esté en mis alcances, sea de uno ú otro de los sugetos mencionados.*

Con fecha de 4 de abril de 1810 les dice el consul de Hamburgo á los banqueros de los Napoleones en Paris, que si el D. Juan José se presentase en Londres podria allí lograrse su prision.

Con fecha de 26 de abril de 1810 escribió el marques de Branciforte á los banqueros de Paris que luego que llegue Marcó á Londres, adonde segun noticias habia de ir comisionado por el gobierno insurgente, tratasen de asegurar su persona.

Con fecha de 24 de agosto de 1810 escribe el consul de Hamburgo á Branciforte, que ya estan dadas todas las órdenes en los puertos de Inglaterra adonde puede llegar Marcó para que se le aprisione.

Con fecha de 1.° de octubre hay una copia de carta escrita por Branciforte al consul de Hamburgo, en la que le dice que le parecen bien sus disposiciones, y para su gobierno le remite una razon de lo que Marcó ha dejado en Madrid, dándole al mismo tiempo parte de que S. M. le agració con el título de duque de la Grua, y que esta gracia le era de satisfaccion.

Con fecha de 3 de enero de 1811 hay una copia de carta escrita por el consul de Hamburgo al embajador en Paris, en la que le dice que proceda á tomar providencias para asegurar 60@ bancos marcos que descubrió tener Marcó que se los ha robado al rey José y al duque de la Grua.

Con fecha de 29 de enero de 1811 escribe el consul de Hamburgo á Branciforte diciéndole que habia pasado nota al ministro imperial y real, para que obligase á los señores Schuvartere á entregar 60@ banco marcos que tenian de Marcó y pertenecian al rey.

Con fecha de 11 de febrero hay otra carta escrita por el consul á Branciforre, en la que le dice que contase con los 60@ banco marcos y con mil tres cientos diez y seis tres cuartos doblones que tenia Tastet puestos en el banco de Londres por cuenta y en virtud de orden de Marcó.

Con fecha de 14 de marzo del mismo año de 1811 le dice Branciforte al consul de Hamburgo, que lo único que tiene que reclamar son setenta y cinco mil libras esterlinas, doscientos cin-

cuenta mil banco marcos, y unos cincuenta y cuatro mil pesos; y que puesto todo en noticia de S. M. tomaria sus providencias para asegurar estos caudales que le corresponden por la cesion que le hizo de ellos.

Otra copia de oficio pasado en igual fecha por Branciforte al ministro de negocios estrangeros, interesándole para que se tomasen providencias contra los intereses de Marcó, porque estos resultarian en beneficio del rey, á quien nunca le faltaria de adjudicarle sus caudales bajo la oferta que le tenia hecha.

Con fecha 18 de marzo de 1811 otra copia de carta escrita por Branciforte al encargado de negocios en Paris, por ausencia del embajador, pidiéndole que por su parte activase las diligencias que habia pendientes para el embargo de los intereses de Marcó, *pues que este era conocido habia hecho su fuga de Madrid para frustrar al rey que disfrutase de ellos.*

En igual fecha escribia Branciforte al consul de Hamburgo siguiese con su acostumbrada actividad el recogimiento de los caudales de Marcó, ó á no entregárselos se depositasen en el banco, y le añadia que no habia nada sobre ir de embajador á Viena; pero que siempre estaba dispuesto á servir á su benéfico soberano donde quisiese tener á bien emplearle.

Ademas de estos documentos hay otros muchos relativos al mismo asunto.

Tambien hay escrituras de casas, posesiones y cortijos que eran de las secuestradas á los buenos españoles, y fueron adjudicados al marques de Branciforte y á sus parientes, como varios libramientos de sueldos que á toda esta familia le pagaba el gobierno intruso.

Núm. 8. Número 12. = Escmo. Señor. = Consta á V. E. que para realizar la *oferta* que tuve la honra de hacer *á S. M. de seis millones en efectivo á trueque de bienes nacionales*, endosé en 6 de setiembre último á la orden de los Sres. Baquenault y compañia, de Paris, valor de setenta y cinco mil libras esterlinas sobre Londres, dadas aqui á mi orden por D. Juan José Marcó del Pont á cargo de D. Fermin Tastet. = Para completar mi oferta libré con igual fecha en cinco letras á noventa dias, orden del mismo Baquenault, doscientos cincuenta mil banco marcos, que el referido Marcó debia tener en manos de los Sres. Sehuvartze y Retich, de Hamburgo. = Las letras sobre Londres fueron acompañadas de una carta dirigida por Marcó á Tastet dándole aviso de su libranza, y otra carta mia, en que participaba al mismo Tastet que me pertenecian los fondos existentes en su poder, y esperaba hiciese el debido honor á mi firma puesta en el endoso. = Las letras de mi

puño sobre Hamburgo las remití directamente á la casa de Baquenault, con especial encargo de enviarlas á corresponsal de su confianza que solicitase la pronta aceptacion y el pago al vencimiento, para lo cual le incluia una carta orden de Marcó á los Sres. Sehuvartze y Retich, con fecha 2 de agosto, en la cual les decia que tuviesen á mi disposicion los doscientos cincuenta mil banco marcos procedentes de remesas que él les habia hecho; y por último, remití mi correspondiente carta de aviso de haber hecho uso de esta carta-orden librando la cantidad referida. = El pliego en que se contenian estas cartas, letras y órdenes, le puse apertorio en manos de V. E. para que se sirviese dirigirlo á la casa comisionada de Paris. Por el correo inmediato fueron tambien por mano de V. E. las letras segundas sobre Londres y Hamburgo, y posteriormente las terceras sobre la primera de estas plazas, acompañadas de las respectivas cartas de aviso de Marcó; mas no puede ejecutar lo mismo por lo tocante á las de Hamburgo, porque únicamente tenia una sola carta de Marcó, poniendo á mi disposicion aquellos, y esa es cabalmente la que le acompañé en 6 de setiembre. = La fuga de D. Juan José Marcó, acontecida en aquellos dias, me puso en la mayor perplexidad y consternacion, porque habiéndose alzado con caudales, libros, correspondencia y todos los efectos negociables de su casa *para trasladarse á pais insurgente*, me hacia justamente recelar qne á este atentado quisiese añadir la perfidia de impedir el pago de las letras dando contra-órdenes á Londres y Hamburgo, ó denunciarlas *á la autoridad insurreccional*, para hacer ilusorio el importante servicio á S. M., reduciéndome al mismo tiempo á la última indigencia. = En tan triste conflicto era mi única esperanza la de que la actividad de Baquenault acelerase la aceptacion de las letras, antes de que pudiese llegar á los aceptantes la noticia de la fuga de Marcó; pero aun en esta parte me persigue la desgracia, pues habiendo mediado mas de mes y medio, no he tenido siquiera noticia del recibo de mis cartas en Paris. = En la duda de si se habia estraviado ó interceptado el correo que las condujo, se hace preciso tomar una medida que preserve mi propiedad del eminente riesgo que la amenaza. *No veo otra sino la de que se egerza la proteccion del rey para salvar unos fondos que propiamente pertenecen á S. M.*, mandando se comunique la mas estrecha orden al residente de España en Hamburgo, á fin de que por cualquiera medio, y empleando en caso necesario la autoridad de aquel gobierno, ponga embargo sobre todos cuantos caudales pueda tener Marcó en la citada casa, ó en cualquiera otra, en que por cualquiera acontecimiento puedan descubrirse; de modo que los tenedores ó detentadores de los tales caudales no cumplan nin-

guna orden que Marcó pueda darles, sino los tengan á disposicion del mismo residente hasta que yo pueda acreditar que legítimamente son propiedad mia. = Por lo tocante á Londres, la prudencia del rey descubrirá tal vez medios que no alcanzo para su salvacion. Espero que V. E. se servirá elevarlo todo á la superior comprension de S. M., para que se digne tomar la resolucion que fuere de su soberano agrado. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1809. = Escmo. Señor. = El marques de Branciforte. = Escmo. Sr. ministro de hacienda de España é Indias.

MADRID:
Imprenta del Universal.
Regente R. Verges.
1822.